

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

# ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

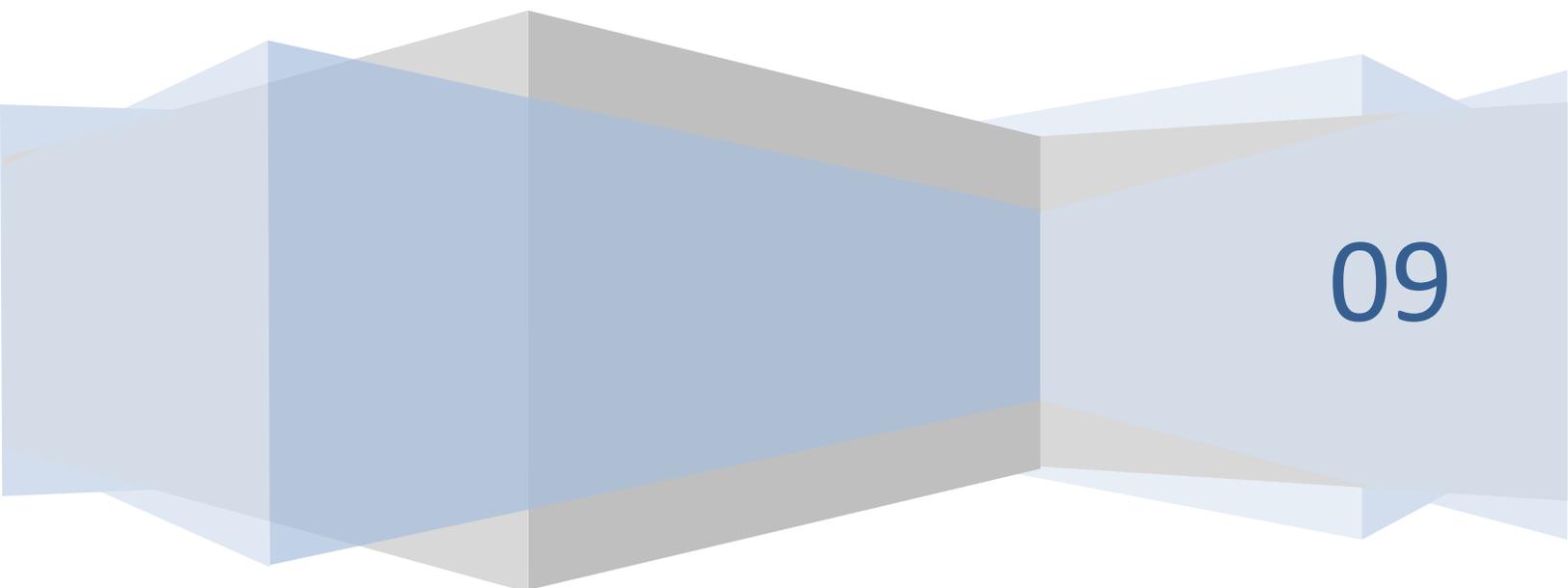
## BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE RENTA PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONFECCIÓN

Jacinta Lucía Cuadros Puerta

José Julián Giraldo Franco

Marcela Ochoa Granda

09



**BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE RENTA PARA LAS EMPRESAS  
DEL SECTOR DE LA CONFECCIÓN**

**JACINTA LUCÍA CUADROS PUERTA  
JOSÉ JULIÁN GIRALDO FRANCO  
MARCELA OCHOA GRANDA**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES  
MEDELLÍN, 2010**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mis padrinos, Martín y Ligia, y a mis padres, por acompañarme y apoyarme en este largo camino, siempre buscando sembrar en mí la semilla de la responsabilidad para lograr ser una profesional íntegra y hacer realidad mis más recurrentes sueños y deseos.*

*- Marcela Ochoa G. -*

*A mi esposo y mis hijos, por su grato acompañamiento y su constante colaboración, y por desear en todo momento que pudiera sacar adelante mi carrera.*

*- Jacinta Cuadros P. -*

*A Dios por regalarme la oportunidad de cumplir este sueño.  
A mis padres Hernando y Ángela María, y a mis hermanos Juan David, Jair Alejandro y Sebastián por apoyarme en todo momento.  
A mis demás familiares, amigos, profesores y compañeros de estudio por creer en mí.  
Que Dios los bendiga.*

*- José Julián Giraldo F -*

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE RENTA PARA LAS EMPRESAS  
DEL SECTOR DE LA CONFECCIÓN**

AUTORES

**Jacinta Lucía Cuadros Puerta**

*Estudiante de Contaduría Pública. U de A.*  
jacintacuadros@gmail.com

**José Julián Giraldo Franco**

*Estudiante de Contaduría Pública. U de A.*  
jj\_giraldo@yahoo.com

**Marcela Ochoa Granda**

*Estudiante de Contaduría Pública. U de A.*  
marce\_qme@yahoo.es

*Asesor Temático: Javier E. García Restrepo*

*Contador Público  
Especialista en Ciencias Tributarias  
Revisoría Fiscal y Contraloría  
Docente U de A.*  
javiergarcia@lineacontable.com

## **RESUMEN**

Los Beneficios son incentivos que otorga la legislación colombiana y se encuentran consignados en el Estatuto Tributario. Dentro del desarrollo y análisis de la investigación, se han tomado los que se obtienen de las deducciones especiales en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Para observar el impacto de dichos beneficios, se consideran dos variables fundamentales: Nivel de Renta Líquida y monto del Impuesto para los Accionistas.

El impacto generado por los beneficios tributarios se refleja directamente en la renta líquida, ya que se presenta una disminución de la misma y, por ende, del monto del impuesto a cargo. En cuanto al impuesto en cabeza de los socios y accionistas, los beneficios tributarios entran en escena siempre que los dividendos se capitalicen o las acciones sean enajenadas a través de la Bolsa de Valores, de esta manera se convierte en un Ingreso No Constitutivo de Renta ni Ganancia Ocasional.

## **ABSTRACT**

The benefits are incentives that are given by the Colombian legislation and they are consigned in the Tributary Statute. In the development and the analysis of the research, there are taken those who are obtained of the special deductions in the Income Tax and Complementary. To watch the impact of these benefits, there are two fundamental variables: Level of Liquid Rent and Amount of the Taxes for the Shareholders.

The impact generated by the Tributary Benefits is directly reflect in the Liquid Revenue, now that is shown a decrease of itself and, because of this, the amount of the Tax in charge. As for the Tax in the head of the Associates and Shareholders, the Tributary Benefits come in scene as far as the dividends are capitalized or the Shares will be alienated through the Stock Market, this way it becomes in a Non-Taxable Income nor Occasional Profit.

**PALABRAS CLAVE:** Beneficios Tributarios, Impuesto sobre la Renta y Complementarios, Deducciones especiales, Nivel de Renta Líquida, utilidad no gravada.

**KEY WORDS:** Tributary Benefits, Income Tax and Complementary, Special Deductions, Level of Liquid Revenue, Not taxable income.

## **PREFACIO**

La idea de realizar un estudio acerca de los beneficios tributarios, tiene su origen en las inquietudes de los autores del presente trabajo de grado en cuanto a la normatividad vigente del sistema tributario colombiano y sus diversas aplicaciones, partiendo de la premisa de que todo hecho económico se encuentra sujeto a una norma que debe respetarse y cumplirse.

Al comienzo del trabajo, se pudo comprender lo extenso y variado que es el mundo fiscal, la gran cantidad de normas y leyes, y los diferentes modos de aplicación de las mismas, conforme al tipo de empresa o entidad objeto de estudio. Por este motivo, se decidió delimitar el trabajo de investigación a los beneficios tributarios derivados de las deducciones especiales en el impuesto de

renta de las empresas del sector de la confección, facilitando un estudio más detallado del impacto que éstos generan en la economía de dichas compañías.

De igual forma, se pretende alcanzar una mayor precisión en el análisis de las implicaciones que trae consigo la adopción de estrategias que permitan disminuir el monto del tributo o valor a pagar por concepto de impuestos, generando un impacto tanto a nivel interno de la empresa como en el aparato fiscal del Estado Colombiano.

Para la elaboración de este artículo, se consideraron temas importantes en materia tributaria y fiscal, sin los cuales no sería lo suficientemente explícito y comprensible el desarrollo del problema de investigación sobre el cual está fundamentado el presente trabajo de grado.

Se debe tener presente que no se pretende hacer un análisis profundo sobre cada tema, pero sí es importante hacer alusión a los aspectos más relevantes sobre los principios rectores del derecho tributario, la reglamentación fiscal partiendo de la Constitución Política, la manera como se pagan los impuestos dentro el ordenamiento jurídico y normativo colombiano, las motivaciones que impulsaron al legislador a otorgar beneficios tributarios, los diferentes tipos de incentivos y su diferencia con las minoraciones estructurales, entre otros aspectos que se deben incorporar para lograr visualizar el verdadero sentido e importancia de los beneficios tributarios dentro del Impuesto sobre la Renta.

Después de esta pequeña explicación que se presenta de forma introductoria, se procede entonces a encaminar a los lectores hacia el análisis de las implicaciones, virtudes y efectos de los incentivos o beneficios tributarios, otorgados por las mediaciones fiscales con efectos políticos y económicos.

## **INTRODUCCIÓN**

Es bien conocido por los ciudadanos que la normatividad colombiana es extensa y compleja en todos los sentidos; lo cual quiere decir que, en casos como éstos, es necesario el buen conocimiento de las normas que rigen al país en materia tributaria y fiscal; ya que a partir de allí, tanto las personas naturales como las jurídicas, logran actuar en busca de la conveniencia propia sin afectar el óptimo cumplimiento de los fines que le son inherentes al Estado y a las entidades gubernamentales encargadas de inspeccionar y controlar a los sujetos, que de una u otra manera contribuyen al sostenimiento del erario público y al crecimiento de la economía del país.

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación está orientado a la aplicación de las normas establecidas en el Estatuto Tributario y demás leyes y resoluciones, pretendiendo esclarecer un problema que quizá no ha sido estudiado de una manera profunda y detallada, como lo es el aprovechamiento de los beneficios tributarios que otorga el Estado mediante la implementación de actividades que conlleven al contribuyente a obtener una posición preferencial en materia fiscal, que en este caso sería la disminución del valor a pagar por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios.

De esta manera, conviene decir que lo más importante es que las empresas conozcan todo lo concerniente a las diversas estrategias y metodologías que pueden utilizarse a partir de una buena interpretación de las normas establecidas en el Estatuto Tributario Colombiano; ya que, como se mencionó con anterioridad, el sujeto pasivo está en condiciones de pagar un menor valor del

impuesto siempre y cuando realice cierto tipo de actividades que le conduzcan a tal posición de preferencia.

Adicionalmente, el aprovechamiento de los beneficios tributarios genera un impacto, social para el Estado y económico para las empresas privilegiadas, ya que éstas pueden realizar actividades en pro de la comunidad, y al mismo tiempo obtener una deducción en el monto del impuesto a cargo.

Es así como se comienzan a cercar los principales objetivos de la investigación, pues lo que se busca, en primera instancia, es definir e identificar el impacto que tienen los beneficios tributarios asociados a las deducciones especiales en el Impuesto de Renta en las empresas pequeñas y medianas del sector de la confección del municipio de Medellín.

Además, se pretende demostrarle a las empresas que existen ciertos procesos y metodologías para lograr una disminución del Impuesto de Renta a partir de la normatividad tributaria. Sin embargo, para lograr esto, es de gran importancia para el grupo de investigación, saber si las empresas objeto de estudio conocen estas formas de disminuir la carga impositiva y, sobre todo, identificar el tipo de beneficios tributarios que han aprovechado a lo largo de su existencia.

Ahora bien, la investigación realizada es explicativa, ya que lo que se hace es analizar y explicar las situaciones en las cuales se presentan este tipo de eventos y la relación existente entre cada uno de los beneficios que se derivan de la aplicación de deducciones especiales y la carga tributaria conocida como el impuesto a pagar.

Al mismo tiempo, se tiene un enfoque cuantitativo, a partir del cual se analizan varios conceptos como *Impuesto de Renta*, *Beneficios Tributarios* y *Deducciones Especiales*, cuya interpretación es objetiva y su estudio se da en la realidad, la cual no va a cambiar, sino que va a ser examinada desde el punto de vista fiscal, además de evaluar los efectos que generan la aplicación de las normas tributarias en casos específicos y en determinadas actividades inherentes al mundo empresarial.

Se debe tener en cuenta que para el desarrollo de esta investigación, es vital adoptar un adecuado entendimiento de las causas que originan fenómenos sustentados en hechos confirmados y reflejados en la realidad y la forma como se manifiestan. Dichos fenómenos son los que originan una disminución del impuesto a cargo, que es el objeto de estudio y eje fundamental dentro de la investigación.

## LOS IMPUESTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

### 1. LOS IMPUESTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU TRATAMIENTO

En primera instancia, se debe definir claramente qué es un impuesto y cómo se paga.

Para comenzar, puede decirse que “son impuestos las prestaciones sociales en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles (FINO SERRANO: 2001. p. 126)”. De aquí que un impuesto sea una imposición legal que debe cumplir el sujeto pasivo para contribuir con el financiamiento del fisco, ya que se constituye como uno de los principales tributos que recibe el gobierno para lograr el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, en aras de garantizar estabilidad y crecimiento económico a la sociedad en general.

En cuanto al pago de la obligación tributaria, corresponde al Gobierno Nacional la facultad de indicar los lugares y plazos dentro de los cuales deben pagarse los impuestos. De esta manera, puede decirse que una de sus principales características es que son de carácter coactivo, es decir, que si el contribuyente no cumple con el pago del mismo, el Estado puede utilizar su poder legal para hacerlo cumplir.

#### *1.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*

La Constitución Política de 1991, es la actual Carta Magna de la República de Colombia, e integra diversos aspectos: económicos, políticos, sociales, fiscales y tributarios; los cuales son de obligatoria observancia por parte de todas las entidades, tanto públicas como privadas, con el fin de dar cumplimiento a los más elementales principios constitucionales.

Además, se debe tener en cuenta que una de las funciones del Estado es dirigir, regular y supervisar la economía, con el fin de garantizar estabilidad a la comunidad en general, optimizando los recursos y gestionando de manera adecuada las actuaciones estatales.

De esta manera, es importante reconocer que el marco general del sistema tributario es visto como una herramienta de política fiscal, económica y social, reglamentada a partir de la Constitución y que obedece a unos principios rectores del comportamiento del Estado con los ciudadanos.

A partir de este punto, se logra determinar los motivos por los cuales se crean impuestos en Colombia, la funcionalidad y destinación de los mismos, al igual que los beneficios derivados de ellos para la comunidad en general.

De acuerdo a lo expresado en párrafos precedentes, es importante hacer mención a algunos de los artículos consagrados en la Constitución Política, los cuales definen, sustentan y regulan el marco fiscal y tributario colombiano. Ellos son:

**Artículo 114.** Constitución Política de Colombia: *“Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración...”*

La creación de leyes obedece a un procedimiento cuidadoso y pormenorizado de todos los conceptos que deben incluirse dentro de las mismas; por ello, es importante realizar un estudio de la aplicabilidad y razonabilidad de las leyes y normas que se pretenden implementar.

De igual forma, es responsabilidad del Congreso de la República, realizar las reformas tributarias necesarias, bien sea coyunturales o estructurales, debido a que el país está en constante sometimiento a altibajos o variaciones en su estructura financiera a causa de la crisis económica, el nivel de endeudamiento, el avance en desarrollo y crecimiento tecnológico, o la tan nombrada y poderosa globalización.

En concordancia con lo anterior, se hace alusión a la última reforma tributaria realizada en el 2006, cuyo titular es la ley 1111, y a partir de ella se regula y modifica el Estatuto en algunos de sus artículos.

Por otra parte, las funciones de carácter legislativo son responsabilidad del Congreso, y las de carácter reglamentario, del Gobierno. De esta manera, es claro que este tipo de responsabilidades no pueden ser delegadas a otras personas u organismos. Lo anterior garantiza justicia y legalidad en la creación de las leyes que rigen al país en materia tributaria y fiscal, ofreciendo confianza pública a los contribuyentes y a la comunidad en general.

De igual forma, la Constitución Política de Colombia otorga la facultad reglamentaria al Presidente de la República como Jefe del Estado y Suprema Autoridad Administrativa; y solo en casos de eventualidad o catástrofe, podrá emitir un Decreto-Legislativo por medio del cual le dé solución a la situación momentánea. Este tipo de Decretos surgen en el caso de presentarse los estados de excepción que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional en sus artículos 212, 213 y 215: el de guerra exterior, el de conmoción interior o el de emergencia económica, respectivamente.

Asimismo, las medidas anteriormente mencionadas, tienen la característica de ser transitorias, lo cual indica que su vigencia expira en el momento en que el Gobierno declara y notifica el restablecimiento de la normalidad. En este sentido, es importante hacer mención a algunos de los casos como la tragedia de Armero, la del Río Páez y la del Eje Cafetero; de allí que el contenido del Decreto-Ley que regulaba estas situaciones, generaba beneficios tributarios para empresas establecidas en dichos lugares. Sin embargo, este tipo de catástrofes no constituyen el tema central de la investigación, por lo que solo serán citadas como ejemplos.

## PRINCIPIOS RECTORES DE LOS IMPUESTOS

El marco tributario y fiscal, al igual que los demás sistemas regulados en Colombia, está regido por unos principios que le otorgan una estructura y funcionamiento aplicable y adecuado a las necesidades actuales del país.

Para ahondar en el tema e incursionar en los conceptos y definiciones que le dan vida al complejo mundo tributario, se hace necesario definir, en primera instancia, la palabra principio. De este modo, Fino Serrano<sup>1</sup> afirma que un principio es entendido como una verdad fundamental o una regla de conducta que se soporta en la ética y la moral.

Es muy posible encontrar los principios de la tributación en diferentes libros o fuentes, con definiciones similares o denominaciones diferentes; finalmente, la compilación de éstos termina siendo una base sólida sobre la cual se debe regir todo ciudadano, entidad o empresa, en consideración con las leyes que deben ser acatadas y cumplidas.

Al llegar a este punto, cabe decir que algunos principios se encuentran establecidos en la Constitución Nacional, mientras que otros están contenidos en el Sistema Tributario, atendiendo a sus funciones y aplicabilidad; habrá casos en los cuales algunos de los principios son definidos de manera general, en consideración con su amplia funcionalidad en todas las áreas.

Dentro de la Constitución Política de Colombia, se encuentran consagrados los principios rectores de la tributación y que marcan el camino para que el legislador pueda crear, modificar o suspender los tributos.

De esta manera, puede decirse que algunos de los Principios Constitucionales, que a la vez tienen aplicabilidad en el sistema tributario, son los siguientes:

- ✓ Legalidad
- ✓ Equidad
- ✓ Progresividad
- ✓ Irretroactividad

El Derecho Tributario, al igual que la Constitución Política de Colombia, comprende principios como: equidad, legalidad, progresividad, irretroactividad y eficiencia; pero además, contempla otros como<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> FINO SERRANO, Guillermo; y VASCO MARTÍNEZ, Rubén. *Elementos básicos de la tributación en Colombia*. Última reforma tributaria. Ley 633 de 2000. CIJUF (Centro Interamericano Jurídico-Financiero). Bogotá, Colombia. P. 103

<sup>2</sup> ÍBID. P 116.

FINO SERRANO, en su libro destaca estos principios como los más importantes que deben regir en el sistema tributario colombiano actual; pero además, propone dos principios nuevos, que de aplicarse seguramente contribuirán a mejorar la relación del Estado con sus contribuyentes y con sus ciudadanos.

- ✓ Proporcionalidad
- ✓ Buena fe

Además de los principios anteriormente mencionados, Guillermo Fino propone dos adicionales (de los cuales, la transparencia es de mayor relevancia dentro de la presente investigación), para que sean integrados al sistema tributario:

- ✓ Participación
- ✓ Transparencia

Ahora bien, es importante dar a continuación una breve explicación de cada uno de los principios y considerar su funcionalidad, tanto en lo Constitucional, como en lo tributario.

## 2.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### ✓ LEGALIDAD

El Principio de legalidad es uno de los más importantes a la hora de crear tributos, ya que la obligación de pagarlos se sustenta en una única ley. Este principio hace referencia al mecanismo por medio del cual se garantiza la seguridad de los ciudadanos frente a sus obligaciones con el Estado.

Lo anterior indica que se tiene la obligación de pagar o no un determinado monto que es calculado por las vías legales y de manera coherente, brindando tranquilidad y plena confianza al contribuyente o sujeto pasivo del tributo.

De lo anteriormente dicho, cabe mencionar que el principio de legalidad siempre debe estar presente cuando se trate de la creación o modificación de los tributos, bajo un acto solemne cobijado por la ley.

El principio de legalidad está presente en el artículo 150 numerales 11 y 12 de la Constitución Política de Colombia.

**Art. 150.** Constitución Política de Colombia:

*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:...*

*11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.*

*12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley...*

Obedeciendo a lo expresado anteriormente, cabe resaltar que es el Congreso de la República quien se encarga de aprobar las leyes que rigen al país, además de fijar los toques mínimos para que una persona sea contribuyente o sujeto pasivo del tributo. De esta manera, se reglamenta quiénes están obligados a aportar con un tributo en calidad de impuesto para el sostenimiento del aparato estatal.

Además, es claro que aquellos que han sido clasificados como contribuyentes, no podrán eludir tal responsabilidad, ya que han sido designados de manera legal y a cargo de entidades gubernamentales plenamente autorizadas para tal fin.

De igual forma, todo contribuyente debe depurar la base gravable ajustada a los parámetros establecidos para la realización de dicho procedimiento; es decir, aplicando las deducciones que por ley se pueden realizar; como por ejemplo, las derivadas de inversiones en activos fijos reales productivos.

Por consiguiente, el sujeto pasivo logra la obtención de beneficios tributarios mediante estrategias y actividades que no solo le conceden una ventaja propia, sino que además, le retribuye al Estado en obras benéficas para toda la comunidad.

### ✓ *EQUIDAD*

Este principio es también conocido como el de igualdad o generalidad.

Por medio de este, se busca distribuir las cargas y los beneficios de manera equilibrada. De igual forma, se pretende imponer gravámenes entre los contribuyentes de forma equitativa, en aras de evitar cargas excesivas o beneficios exagerados.

De esta manera puede decirse que, tanto la equidad como la igualdad, indican que la ley tributaria debe brindar igual tratamiento a todas las personas que estén en las mismas circunstancias.

El principio de Equidad se encuentra consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

#### **Art. 363.** Constitución Política de Colombia:

*El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

*Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*

En el presente artículo se expresa que los impuestos tienen la característica de ser progresivos; de esta manera, puede decirse que “el principio de progresividad, el cual se predica del sistema tributario, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva”<sup>3</sup>. Lo anterior indica que, entre mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente, mayor es la carga tributaria; de esta manera, se logra una proporcionalidad entre lo percibido durante el año gravable y lo aportado al financiamiento de los gastos del Estado.

El principio de igualdad se consagra en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

---

<sup>3</sup> <http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html> consultado el día 13 de julio de 2009

**Art. 13.** Constitución Política de Colombia:

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...*

De esta manera, es claro que el Estado no discrimina a las personas por su origen, raza o religión; sin embargo, es importante resaltar que dentro del marco jurídico del sistema tributario colombiano, las personas son clasificadas en naturales y jurídicas, estas últimas con la calidad de contribuyentes, las cuales tienen la oportunidad de situarse en una posición privilegiada al realizar ciertas actividades que, por ley, otorgan beneficios tributarios a quienes las ejecuta, logrando disminuir su base gravable o renta líquida, o reduciendo directamente el valor del impuesto a pagar.

Lo anterior no significa que el Gobierno pretenda discriminar a algunas personas, contrariando de esta manera lo que en principio reza la Constitución; lo que sí se busca es incentivar a determinados sectores de la economía con el fin de equilibrar el sistema tributario.

✓ **PROGRESIVIDAD**

El principio de progresividad se deriva de la equidad y la igualdad, más específicamente de la equidad vertical, y se fundamenta en la capacidad de pago del contribuyente.

Continuando con lo expresado anteriormente, es importante resaltar que el principio de equidad vertical obedece al sistema progresivo, donde el contribuyente que obtiene ingresos elevados, paga un mayor tributo que aquel que tiene ingresos bajos. De esta manera, se da un trato diferencial entre contribuyentes, ya que a medida que el nivel de ingresos aumenta, la carga tributaria se incrementa en la misma proporción, obligando al contribuyente a aportar más recursos al Estado.

Dado que el principio de progresividad está directamente relacionado con la capacidad contributiva del sujeto, tiene aplicabilidad en los impuestos directos, como es el caso de renta y complementarios.

Este principio se encuentra consignado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue analizado anteriormente.

✓ **IRRETROACTIVIDAD**

Este principio indica que toda ley en vigencia o que sea creada y aprobada por el honorable Congreso de la República, no podrá tener efectos hacia el pasado, por lo que su aplicabilidad tiene incidencia en el tiempo en que rige hacia adelante, hasta que ésta sea derogada.

Dicho principio se encuentra plasmado en el inciso 3° del artículo 338 de la Constitución Política “...Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período

*que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo*". Por este motivo, lo que busca la Carta es garantizar seguridad y estabilidad jurídica, en aras de lograr el bienestar de la comunidad en general.

Además, en el 2º inciso del artículo 363 de la Constitución Nacional, se establece que "*Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad*"; lo que quiere decir que la ley prohíbe que los tributos tengan la calidad de retroactivos, por lo que la irretroactividad dentro del sistema tributario tiene su razón de ser en la necesidad de salvaguardar los acontecimientos y actuaciones que se consolidan al amparo de la norma; siempre que ésta esté vigente.

De esta manera, cada vez que se derogue una ley o se apruebe una nueva, el legislador tendrá que ceñirse a las nuevas disposiciones a partir de ese momento, sin posibilidad de gravar hechos ocurridos a la luz de normas fiscales anteriores que carecen de aplicabilidad.

## 2.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

### ✓ PROPORCIONALIDAD

Fino Serrano<sup>4</sup> lo define como aquel principio que expresa que a mayor capacidad de pago, mayor impuesto; sin embargo, se hace la salvedad de que la tarifa permanece constante y es el monto a cargo el que aumenta a medida que se incrementa la base gravable, sobre la cual se determina el valor a pagar.

### ✓ BUENA FE

El presente principio, hace referencia a la importancia de actuar en debida forma y conforme a la ley, respetando sus principios y mandatos, en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en la Carta Magna de la República de Colombia, en la cual se busca, en todo momento, la tranquilidad, protección y seguridad, tanto para los ciudadanos como para el erario público o fisco.

La Carta expresa este principio en su artículo 83, de la siguiente manera:

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

Por consiguiente, el principio de la buena fe invita a los contadores públicos, administradores, tributaristas, legisladores, al Estado y a la comunidad en general, a actuar con transparencia, de tal forma que la información sea veraz y pertinente y que beneficie a todas las partes.

---

<sup>4</sup> FINO SERRANO, Guillermo; y VASCO MARTÍNEZ, Rubén. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA. Op. Cit. P. 105.

### 2.3 PRINCIPIO PROPUESTO PARA SER INTEGRADO AL SISTEMA TRIBUTARIO

#### ✓ *TRANSPARENCIA*

Este principio es propuesto como un complemento al de la buena fe, dado que la transparencia se encuentra ligada a los buenos actos de los ciudadanos y de la administración. Lo que se busca es evitar contrariedades en cuanto al sistema de regulación fiscal que actualmente rige en el país, dado que constitucionalmente, debe existir un mínimo de confianza en los contribuyentes y la ciudadanía en general.

Al respecto, Fino Serrano opina que “en otras palabras, en el subsistema tributario, como parte de un gran sistema de administración pública, debe tener actuación directa el ciudadano, de ahí su alta contribución en términos de conciencia colectiva, de cultura tributaria, de voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> ÍBID. P. 117.

## MOTIVACIONES DEL LEGISLADOR EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Una de las motivaciones que impulsan al legislador a promover actividades que generen beneficios tributarios, es la ocurrencia inesperada y fortuita de los desastres naturales que tanto acechan a la geografía Colombiana y, por ende, a la industria que opera en estos sectores. Este tipo de hechos se convierten en una razón de peso para que el Estado tome las medidas necesarias para subsanar el daño y promover la economía y el desarrollo empresarial en las zonas afectadas, evaluando las posibles soluciones a través de la expedición de normas, leyes y decretos que reglamenten el más adecuado, justo y equitativo procedimiento por parte de las empresas dedicadas a la actividad industrial, ganadera, agrícola, de exportación, de construcción, entre otras.

Las principales tragedias y desastres naturales que más afectaron la economía del país, impulsaron al gobierno a brindar incentivos a las empresas y a la industria para que, mediante el desempeño de su objeto social, contribuyeran al crecimiento de la economía al interior del territorio nacional y que, a su vez, mejorara la calidad de vida de sus habitantes.

Es de gran importancia resaltar que los incentivos tributarios que se crean ante eventualidades catastróficas, sólo tienen origen en un Estado de excepción y con un límite de tiempo definido, así lo expresa la Constitución Política de Colombia, en su artículo 215, al enunciar que *“podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Estas actuaciones se hacen con el propósito de combatir la crisis y evitar la propagación de sus efectos.”*

Lo anterior se sustenta con el artículo 215 de la Constitución Nacional, el cual dice:

*(...). Estos efectos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.*

En consideración con lo expresado en la Carta Magna, es claro que los Decretos que se expiden a partir de una situación o Estado de emergencia, solo tienen vigencia y aplicabilidad hasta que se decreta una nueva ley, lo cual es señal de un buen resultado obtenido por la aplicación de estrategias planteadas para combatir el problema.

De lo anterior, cabe decir que Colombia se ha encontrado inmersa en situaciones que promueven a los organismos a tomar cartas en el asunto; de esta manera se pensó en una reforma tributaria que lograra equilibrar la economía del país; tal como ocurrió en el 2006 con la Ley 1111, en la cual “el gobierno sustentó su imperiosa necesidad en el afán de obtener mayores recaudos para evitar una crisis fiscal; bajo la amenaza de un freno al desarrollo, una situación económica y social

inmanejable y de un nivel de endeudamiento insostenible. Como segundo objetivo se planteaba siempre la necesidad de corregir las distorsiones del sistema tributario y la complejidad del mismo”<sup>6</sup>. A partir de este punto, se puede observar entonces el gran impacto que ha tenido la ley 1111 del 27 de diciembre de 2006 respecto a la estructura del marco fiscal colombiano, ya que es la última ley, hasta ahora, que ha modificado el Estatuto Tributario.

### *3.1 OPORTUNIDADES DE AHORRO TRIBUTARIO*

Los contribuyentes o sujetos pasivos del Impuesto de Renta y Complementarios tienen la posibilidad de disminuir, de manera legal, los montos y valores a pagar por concepto de tributos, que en este caso se hace referencia al impuesto de renta.

Como ya se ha dicho con anterioridad, se tiene como fundamento los más elementales principios de tributación para sustentar los actos de las empresas que buscan oportunidades de ahorro en materia fiscal, teniendo como principal objetivo pagar un menor impuesto, gracias a la aplicación de estrategias tributarias y de la realización de actividades que beneficien tanto al Estado como al contribuyente.

Puede decirse entonces, que algunas de las oportunidades de ahorro tributario son las diferentes inversiones que puede realizar el contribuyente; ya que de esta manera, tiene la posibilidad de deducir ciertos valores o porcentajes de la renta líquida para pagar un menor valor del respectivo impuesto.

---

<sup>6</sup> ZARAMA VÁSQUEZ, Fernando. REFORMA TRIUBTARIA COMENTADA 2006. Anexos Técnicos. LEY 1111 DE 2006. LEGIS, Primera Edición 2007.

En este artículo, Zarama resalta la importancia de hacer reformas estructurales, es decir, que le den una modificación decisiva a la regulación fiscal; esto implica una actualización a las nuevas circunstancias que se viven en el país, teniendo en cuenta la gran diferencia existente respecto a las reformas coyunturales, las cuales tienen un límite de tiempo debido a que obedecen a acontecimientos del momento y, por ende, perderán aplicabilidad más adelante.

## MINORACIONES ESTRUCTURALES EN EL IMPUESTO DE RENTA

Dentro de la legislación tributaria, existen diversos mecanismos por medio de los cuales se disminuye el monto a pagar. Sin embargo, no todas generan efectos secundarios o conllevan a una contraprestación o retribución para el contribuyente.

Tal es el caso de las minoraciones estructurales, que por sus particulares características, se diferencian enormemente de los incentivos o beneficios tributarios.

### *4.1 ALGUNAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LAS MINORACIONES ESTRUCTURALES Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS*

Abordando con mayor exactitud el tema de incentivos y beneficios tributarios, no deben confundirse éstos con las minoraciones estructurales, las cuales son entendidas como aquellas “*previsiones o disposiciones legales que sirven como puente para hacer efectivo el reconocimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia tributaria*”<sup>7</sup>. Como su nombre lo indica, hacen parte de la estructura del marco fiscal colombiano y, por tal motivo, su objetivo es garantizar la equidad, la justicia, la progresividad y la capacidad contributiva del sujeto pasivo; no representan verdaderos incentivos tributarios, sino, alternativas o formas de no hacer que un tributo sea visto como un elemento de injusticia o de exageración impuesto por el gobierno. Mientras que los beneficios tributarios lo que buscan es colocar a los contribuyentes en una posición económica más ventajosa.

De esta manera, las minoraciones estructurales hacen referencia a las formas de disminuir la carga impositiva o de buscar una exoneración o exclusión del pago del impuesto a cargo del contribuyente, a través de la aplicación de leyes y normas contempladas en el sistema fiscal, además de responder a los más elementales principios de tributación. Así, lo que se pretende es delimitar y definir el tributo de manera legal, pero sin el propósito de incentivar al sujeto a la realización de otras actividades.

De igual forma, las minoraciones estructurales pueden adoptar la forma de deducción, reducción, no sujeción, exclusión, exención o descuento, obedeciendo en todo momento a las normas y leyes adscritas al sistema tributario colombiano, el cual contempla disposiciones tales como:

---

<sup>7</sup> Memorias de las XXII Jornadas Colombianas de Derecho Tributario. Cartagena de Indias, febrero 25, 26 y 27 de 1998: “Las Minoraciones Estructurales son una de las múltiples y muy variadas formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación”.

Al respecto, María Silvia Velarde Aramayo realiza una distinción en su obra *BENEFICIOS Y MINORACIONES EN DERECHO TRIBUTARIO*, expresando que existen en el ámbito del derecho tributario disminuciones o “minoraciones” de la carga tributaria que solamente obedecen a los principios de tributación y que nada tienen que ver con los beneficios tributarios propiamente dichos, ya que aunque implican un tratamiento diferente, no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la imprescindible aplicación práctica de los principios de tributación.

*Deducciones por depreciación de maquinaria y equipo o la amortización de inversiones, los descuentos por impuestos pagados en el exterior, las exenciones a rentas de trabajo destinadas a sufragar gastos de entierro del trabajador o las que constituyen indemnización por accidentes de trabajo o la desgravación del componente inflacionario de los rendimientos financieros. (PIÑEROS:1998).*

Las anteriores disposiciones implican, sin duda alguna, una reducción o disminución de la carga tributaria, obedeciendo a los principios de tributación, dentro de los cuales se puede contemplar la justicia, la equidad y la progresividad, ofreciendo al contribuyente otras alternativas para pagar un menor tributo.

## **OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES: NIVEL DE RENTA LÍQUIDA Y MONTO DEL IMPUESTO PARA LOS ACCIONISTAS**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SUS IMPLICACIONES A NIVEL OPERACIONAL**

En consideración con la extensa y variada regulación en Colombia, es importante abordar el tema de la normatividad fiscal y tributaria como ya se había mencionado con anterioridad, tratando de exponer las implicaciones que traen consigo ciertas actividades que conducen al otorgamiento de beneficios tributarios, y el impacto que éstos tienen en el impuesto de renta para las empresas del sector de la confección en el Municipio de Medellín.

Es así como puede decirse que las empresas día a día están sumergidas en un mundo de continuo cambio que las obliga, de una u otra manera, a estar bien informadas y actualizadas en temas de su interés; ya que, de no ser así, podrían generar desequilibrios en su estructura financiera, al igual que en la economía del país.

#### **5.1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: *Procedimiento indispensable para determinar el comportamiento real de las empresas de Confección***

En consideración con lo expuesto en párrafos precedentes, es de suma importancia resaltar que el desarrollo de la investigación se soporta en dos variables fundamentales, las cuales son el nivel de renta líquida y el monto del impuesto para los accionistas.

Las dos variables estudiadas son aplicables para las empresas objeto de estudio, es decir, las PYMES del Sector de la Confección pertenecientes a Medellín, que, a su vez, son evaluadas en aspectos como: las diferentes deducciones practicadas, el monto del impuesto a cargo, el capital y nivel de ingresos percibidos durante el año, las previsiones y presupuestos realizados por las compañías en materia fiscal, el análisis de su entorno competitivo y los efectos y resultados obtenidos al practicar ciertas estrategias tributarias (en caso de que las hubiere aplicado).

A continuación, se detalla cada una de las variables estudiadas y su relación con los beneficios tributarios; además, se menciona la importancia que tiene el hecho de ser evaluadas a nivel empresarial y para efectos fiscales.

### **NIVEL DE RENTA LÍQUIDA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Estatuto Tributario, la renta líquida resulta de restarle a la renta bruta aquellas deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, es decir, las que tienen relación directa con el objeto social de la compañía. De igual forma, la renta líquida es renta gravable, a la cual se le aplican las tarifas que señala la ley, salvo cuando existan rentas exentas, ya que éstas se restan de la renta líquida o renta presuntiva, según el caso, para hallar la renta líquida gravable.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de suma importancia la evaluación y estudio detallado de esta variable, ya que al considerar la existencia de beneficios tributarios en las deducciones, la renta líquida disminuye generando un cambio en la renta líquida gravable sobre la cual se aplica la tarifa asignada, para efectos de determinar el impuesto a pagar.

## **MONTO DEL IMPUESTO PARA LOS ACCIONISTAS**

Partiendo del estudio de los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional, se hace especial mención al artículo 36-3 del Estatuto Tributario, el cual especifica las capitalizaciones no gravadas para los accionistas, tales como: la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, la capitalización de la reserva no distribuible que equivale al 70% del mayor valor solicitado fiscalmente (artículo 130 E.T.) y la capitalización de la prima en colocación de acciones.

Las capitalizaciones mencionadas anteriormente, son la causa de que las utilidades en acciones o cuotas de interés social se trasladen a la cuenta de capital y, por tanto, son ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Adicionalmente, el artículo 36-1 del Estatuto tributario explica que la utilidad obtenida al momento de enajenar la parte proporcional que corresponda al socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, no constituye renta ni ganancia ocasional.

## **HIPÓTESIS**

Tomando como punto de partida la formulación del problema y las variables estudiadas en el desarrollo de la investigación, se logró la construcción de una hipótesis desde el inicio del proyecto, al contemplar la idea de que los impactos que tienen los beneficios tributarios, asociados a las deducciones especiales, en el impuesto de renta en las empresas del sector de la confección del municipio de Medellín, son: la disminución o eliminación de la carga tributaria respecto a la renta líquida gravable y la disminución del impuesto a pagar por parte de los accionistas.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADOR	FORMA DE MEDIRLO	POSIBLES RESULTADOS	CÓMO INTERPRETAR	FUENTE	INSTRUMENTO	RESULTADOS (Ver Anexo N.4)
<b>NIVEL DE RENTA LÍQUIDA GRAVABLE</b>	Base sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto. Es el resultado de restar de los ingresos gravables el total de las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.	Porcentaje del monto del impuesto a cargo respecto a la utilidad comercial, después de haber realizado las respectivas deducciones y tener el nivel de renta líquida gravable.	$\frac{\text{Impto} \times \text{Pagar}}{\text{Utilidad Ccial}} = \% \text{ de disminución}$ <p>Lo mide, de forma directa, las preguntas 4 y 8 de las encuestas realizadas. Y de forma indirecta, las preguntas 1 y 3 (ver anexos 1 y 2)</p>	0%	Alto impacto de los beneficios tributarios por la aplicación de deducciones especiales. Impuesto bajo.	Contadores, Asesores Tributarios y Jefes Financieros.	Encuesta  Material bibliográfico	De las 15 empresas encuestadas, solo 2 de ellas registran un 0%, debido a que el impuesto a pagar es 0. Lo anterior podría deberse a un alto aprovechamiento de beneficios tributarios, aunque podría no pagar impuestos por otras razones que el equipo de investigación desconoce.
				de 15% a 35%	Mediano impacto de los beneficios tributarios por la aplicación de deducciones especiales. Impuesto medio.			En este segundo rango, solo se encuentran 2 empresas, en las que los beneficios tributarios son medianamente significativos e impactantes sobre el impuesto a cargo.
				de 36% a 49%	Bajo impacto de los beneficios tributarios por la aplicación de deducciones especiales. Impuesto alto.			3 empresas presentan un porcentaje entre el 36% y el 49%, lo cual indica que el valor del impuesto es muy elevado respecto a la utilidad y a la renta líquida; por tal motivo, el impacto de los beneficios es poco significativo y no son lo suficientemente impactantes como para lograr una disminución en el valor del impuesto a cargo.
				50% o más	Existen pocos beneficios tributarios o no existen.			La mayoría de empresas (4), se ubican en este rango, lo cual indica que el impuesto es muy elevado. Una de estas empresas no utiliza beneficios, en las otras 3, el impacto que genera los beneficios es casi nulo.

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADOR	FORMA DE MEDIRLO	POSIBLES RESULTADOS	CÓMO INTERPRETAR	FUENTE	INSTRUMENTO	RESULTADOS
<b>MONTO DEL IMPUESTO PARA LOS ACCIONISTAS</b>	Dividendos o participaciones recibidos por los socios o accionistas y cuyo monto en cabeza de los mismos es gravado si no se capitaliza.	Impuesto a pagar por los accionistas por concepto de dividendos gravados.	<p>Monto del impuesto para el accionista = dividendos gravados * tarifa <i>(Para S.A. y extranjeros)</i></p> <p>Monto del impuesto para el accionista = dividendos gravados * tabla marginal <i>(Para persona natural, art 241 E.T.)</i></p> <p>Lo mide la pregunta 1 y 7 (ver anexos 1 y 2)</p>	<p>Impuesto Bajo</p> <p>Impuesto Medio</p> <p>Impuesto Alto</p>	<p>Alto beneficio para los accionistas.</p> <p>Beneficio moderado para los accionistas.</p> <p>Bajo beneficio para los accionistas.</p>	Contadores, Asesores Tributarios y Jefes Financieros.	<p>Encuesta</p> <p>Material bibliográfico</p>	<p>De las 15 empresas encuestadas, solo 6 tienen inversiones en sociedades colombianas, de las cuales se obtienen dividendos que, en caso de no ser capitalizados, se consideran como gravados, generando un impuesto a pagar en cabeza de los accionistas de dichas empresas.</p> <p>De las 6 empresas con inversiones, 3 de ellas aun no reciben dividendos, debido a que la inversión se realizó este año (2009).</p> <p>En cuanto a las otras 3 empresas, en una de ellas los dividendos no son gravados, lo que indica que probablemente se hayan capitalizado en su totalidad, por lo que el monto del impuesto para los accionistas es bajo y el beneficio es significativo.</p> <p>Otra de las empresas manifiesta que el 26% de los dividendos es gravado, siendo éste un porcentaje tolerable, lo cual indica que el monto del impuesto para los accionistas es medio y el beneficio es moderado.</p> <p>Finalmente, la tercera empresa que realiza inversiones en sociedades colombianas, expresó que el 100% de los dividendos recibidos es gravado. Por este motivo, puede decirse que el monto del impuesto para los accionistas es muy elevado y el beneficio para ellos es muy bajo, casi nulo.</p>

## 5.2 ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS VARIABLES

La operacionalización de las variables y la forma de medirlas se planteó desde el inicio de la investigación para establecer ciertos parámetros que se convertían en un elemento importante para el desarrollo de la misma.

El porcentaje que se necesita para la medición y evaluación de la primera variable, fue hallado tomando en cuenta el impuesto por pagar sobre la utilidad comercial; de esta manera, si el porcentaje es alto, significa que el impuesto a pagar es alto y que la realización de las deducciones especiales no genera mayor impacto en el nivel de renta líquida gravable. De igual forma, un resultado como estos, indica claramente que el aprovechamiento de beneficios tributarios derivados de dichas deducciones, no es significativo para lograr disminuir el impuesto a cargo.

Continuando con el análisis de las variables objeto de estudio, cabe decir que la capitalización de dividendos o venta de las acciones se constituye en un beneficio tributario de gran importancia para los accionistas, que un acto como éste se concibe, dentro de la legislación colombiana, como un Ingreso no Constitutivo de Renta o Ganancia Ocasional.

De hecho, esta es una de las cuestiones que más se discuten en el campo tributario, debido a que, si una empresa goza de exenciones en el impuesto de renta, en el momento de repartir dividendos y participaciones a sus socios o accionistas, ésta no podrá trasladar esa parte de las utilidades como no gravadas, por lo tanto, en cabeza de los accionistas son gravadas. De ahí que se piense que este hecho viola el principio de equidad, ya que el accionista no está siendo partícipe del beneficio tributario del que goza la empresa, sin embargo, tiene la posibilidad de capitalizar los dividendos recibidos o vender las acciones que le fueren entregadas, de esta manera, se convierten en un I.N.C.R.N.G.O.

Vale la pena resaltar que no se tuvo en cuenta ningún rango para determinar si el monto del impuesto en cabeza de socios y accionistas es bajo, medio o alto; debido a que no se posee la información suficiente en cuanto a la cantidad de dividendos que fueron distribuidos y capitalizados por cada una de las empresas encuestadas. Lo que si se puede determinar con absoluta certeza, es que el impuesto para los socios es bajo siempre que haya una cantidad significativa de dividendos capitalizados. Por el contrario, el monto del impuesto a cargo de los accionistas será alto siempre que una porción reducida de los mismos sea capitalizada.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que la deducción por inversión en activos fijos reales productivos (art 158-3 E.T.) no hace parte de la utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas, lo que quiere decir que este tipo de beneficio tributario, aparte de disminuir el impuesto a cargo de la empresa, no implica un mayor costo ni aumenta la carga impositiva para los accionistas, lo que lo convierte en un verdadero beneficio fiscal presente en el ordenamiento tributario colombiano.

## EL RESULTADO DE UN LARGO Y MINUCIOSO ESTUDIO ACERCA DEL MUNDO FISCAL Y TRIBUTARIO

### LOS CUESTIONAMIENTOS: UN ACERCAMIENTO A LA REALIDAD

Para lograr el objetivo perseguido en la investigación, es muy importante el acercamiento a la realidad, ya que de allí se desprenden los datos y registros que ofrendan los puntos de partida y las bases necesarias para la determinación de las hipótesis planteadas en la investigación.

Es por ello que resulta indispensable la obtención de información de las empresas, por medio de encuestas que se plantean y diseñan bajo criterios de razonabilidad, coherencia y suficiencia, ya que los datos requeridos son muy exactos, permitiendo de esta manera, la realización de un análisis lógico y muy ajustado a la realidad.

Igualmente se logra determinar, por lo menos de una manera aproximada, el nivel de conocimiento que se tiene en Colombia respecto a la normatividad y regulación en materia tributaria y fiscal, y, adicionalmente, dar a conocer a las empresas las diferentes actividades que pueden realizar y de las cuales se obtienen grandes beneficios, tanto sociales como económicos.

Antes de proceder a especificar los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, se hace preciso mencionar lo que otras personas opinan acerca de los incentivos y beneficios tributarios otorgados dentro de la legislación colombiana.

#### *6.1 ALGUNAS CRÍTICAS A LOS INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PARTIR DE SUS EFECTOS*

En todo proceso de crecimiento cognitivo, es indispensable tener presente el estado del arte del tema abordado, ya que de esta manera se logran esclarecer las ideas y se evitan, en gran medida, las redundancias a lo largo de la investigación. Por ello, se considera importante tener conocimiento de lo que otras personas, conocedoras del tema, opinan acerca del mismo.

Si bien es cierto que los incentivos tributarios se conceden con el objetivo de mejorar el eficiente desarrollo económico y la estabilidad del país en cuanto a competitividad y crecimiento, es también muy notorio el efecto que se genera a partir de estos mecanismos, ya que el Estado está dejando de percibir ingresos derivados de los impuestos recaudados para dar oportunidad de pagar un tributo por un valor inferior a cargo de algunos sectores específicos de la economía.

Por lo anterior, puede decirse que los resultados obtenidos en lo que se refiere a beneficios para la economía del país, son muy pocos en comparación con la cantidad de ingresos que deja de percibir el Estado al promover incentivos en materia fiscal; así lo expresa Malcom Gilis y Charles McLure al comentar la Ley 81 de 1960, diciendo que:

*Estos incentivos estaban generalmente mal concebidos, mal diseñados, mal administrados y tremendamente abusados. Por eso, ocasionaban grandes pérdidas en las rentas públicas, mientras arrojaban muy pocos beneficios tangibles. Además, afectaban gravemente la equidad del sistema tributario, por lo demás progresivo, por cuanto permitían a muchas familias de altos ingresos la evasión tributaria total (o por lo menos sustancial).* (Uribe Uribe, Rafael. En: la impotencia de los incentivos tributarios. 1999).

Lo anterior puede entenderse como la causa del desequilibrio notorio en el aparato estatal, ya que los resultados esperados no son en su totalidad iguales a los obtenidos y, por otra parte, se otorga un alto nivel de permisibilidad a los contribuyentes al poder disponer de una variedad de oportunidades cobijadas por la ley pero que, finalmente, resultan siendo aprovechadas de manera incorrecta o abusada para evadir la obligación de pagar el tributo y dar origen a baches en la economía del país, más específicamente en el sistema de recaudos.

A pesar de las oportunidades que han traído consigo los incentivos tributarios, éstos han sido fuertemente criticados por algunos doctrinarios y economistas que a través de estudios realizados en materia política, económica, financiera y fiscal, han llegado a la conclusión de que no han sido tratados y aplicados con eficiencia y eficacia, ya que *el gobierno nacional no presupuesta las pérdidas de recaudo tributario por cada uno de los incentivos fiscales que se entregan*<sup>8</sup>, razón por la cual los economistas encuentran una gran variedad de problemas en el gasto tributario que otorga beneficios, tal como se describe a continuación, según el doctor Uribe Uribe (1.999):

1. Son una de las causas del déficit público por los ingresos que pierde el fisco.
2. Fomentan industrias ineficientes.
3. Son un canal para la evasión.
4. Son regresivos, pues es mayor el beneficio para contribuyentes de rentas altas que para los de renta baja o nula.

Sin embargo, es prudente advertir que el contribuyente, aun conservando su capacidad contributiva, no realiza el pago del tributo gracias a los beneficios que percibe, con lo que se presume que estos dineros que deja de retribuirle al Estado, los destina para fines de carácter económico y político deseados por el gobierno, reemplazando de esta manera la capacidad de pago de la persona por la capacidad de inversión en determinadas actividades o sectores deprimidos.

El problema radica en que, si bien el beneficio tributario lo otorga el Estado con el deseo de que quien lo percibe haga buen uso de éste, en muchas ocasiones se termina utilizando para fines particulares que nada tienen que ver con la función social para la cual fueron creados, atentando contra los principios de igualdad y justicia.

De lo anterior puede decirse que los incentivos o beneficios tributarios no violan los principios de generalidad, equidad, neutralidad y no confiscatoriedad, siempre que se apliquen dentro del ámbito jurídico y tributario y atendiendo a las condiciones que le atribuyen tal naturaleza.

---

<sup>8</sup> Rafael Uribe Uribe, en este artículo enfatiza sus criterios hacia la forma en que el Gobierno presupuesta los gastos del país, considera al erario público como un importante ente pero mal administrado, ya que las pérdidas recurrentes han desmejorado considerablemente a la economía del territorio colombiano.

## 6.2 DISEÑO METODOLÓGICO PARA LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS

El sector de la confección en Colombia es uno de los más representativos y dinámicos en la industria nacional, ya que de acuerdo con los datos estadísticos de ACOPI, dicha actividad es responsable del 9% del PIB productivo del país, el 24% del empleo en manufactura y el 7% del total de exportaciones.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que en Medellín existen alrededor de 11.966 empresas pertenecientes al *Cluster Textil/Confección Diseño y Moda*<sup>9</sup>; sin embargo, el equipo de investigación sólo tomó una muestra de 15 empresas que, aunque no es lo suficientemente representativa, considera diversos niveles de ingresos para el análisis de las mismas.

De esta manera, el proyecto de investigación se lleva a cabo mediante la realización de unas encuestas dirigidas a una muestra de 15 empresas pertenecientes al sector de la confección, en las cuales se pretende identificar los diferentes tipos de beneficios a los que cada una de ellas se ha acogido en los últimos años de operación comercial y los efectos generados a partir de la adopción de los mismos.

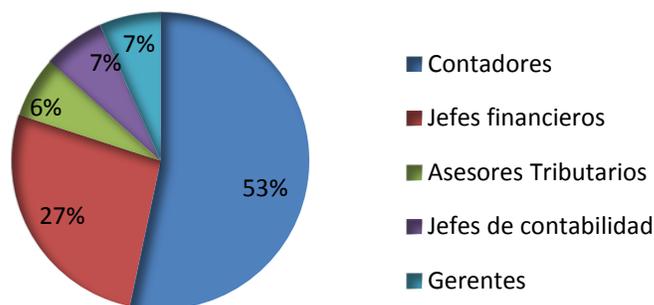
De igual forma, se busca analizar el grado de conocimiento de los empresarios y contadores en materia fiscal, los cambios generados en el impuesto de renta como consecuencia del aprovechamiento de beneficios tributarios y, finalmente, la importancia que se le da al tema de incentivos por parte de los empresarios colombianos.

Para realizar la interpretación de las respuestas consignadas en las encuestas, el equipo confía plenamente en la información suministrada por las empresas y parte del supuesto de que todo lo allí escrito se ajusta a la realidad, y que los datos coinciden con la verdadera situación financiera de cada empresa.

## 6.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 6.3.1 ANÁLISIS GRÁFICO

#### Cargo y antigüedad



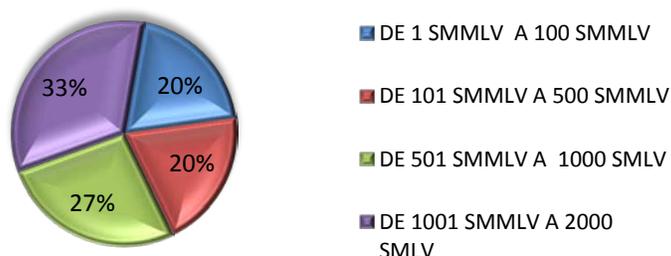
<sup>9</sup> Este dato es suministrado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, año 2008. Además, señala que la mayoría del Cluster está compuesto por microempresas, seguido de las pequeñas empresas.

Después de analizar las encuestas realizadas a las empresas, puede observarse que el personal que las respondió cuenta con una formación profesional en contaduría pública y en sus ejercicios afines, como tributación y finanzas.

De las 15 personas encuestadas, 8 son Contadores, 4 Jefes Financieros, un Gerente, un Asesor Tributario y un Jefe de Contabilidad, los cuales llevan 6 años en promedio con dicho cargo en la respectiva empresa encuestada.

De lo anterior se puede deducir que la información es razonable y fue suministrada por el personal idóneo que, además de conocer sobre la temática, es quien se encarga de la parte contable y tributaria de las empresas seleccionadas para la muestra.

### Capital de la empresa

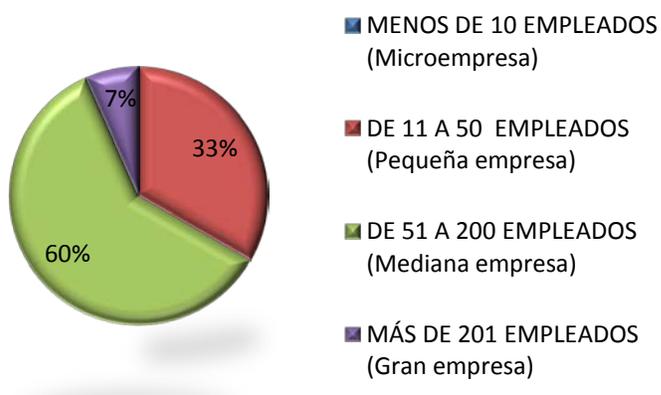


De acuerdo con los resultados obtenidos respecto al monto del capital de cada una de las empresas seleccionadas, se puede observar que la muestra es muy variada, ya que 3 de ellas cuentan con un capital de 1 a 100 SMMLV (de \$496.900 a \$49'690.000); otras 3 tienen de 101 a 500 SMMLV (de \$50'186.900 a \$248'450.00), 4 empresas poseen un capital de 501 a 1000 SMMLV (de \$248'946.900 a \$496'900.000) y, finalmente, 5 con un monto entre los 1001 y 2000 SMMLV, es decir, de \$497'396.900 a \$993'800.000.

De lo anterior se puede pensar que el capital de constitución de las empresas y el representado en acciones, no es un factor incidente en el uso y aprovechamiento de los beneficios tributarios; pues de acuerdo con lo analizado, una empresa con un capital pequeño está en capacidad de generar iguales o mayores utilidades comerciales que una empresa con un mayor capital.

De esta manera, puede decirse que el monto de capital no interviene en la determinación del impuesto a pagar, ya que la aplicación de deducciones especiales influye directamente en la renta y no sobre la utilidad comercial.

## Número de Empleados



La estructura y clasificación de las empresas se determinó a partir del número de empleados, definiendo su tamaño de la siguiente manera:

De las 15 empresas encuestadas, ninguna de ellas es microempresa, 5 son pequeñas, 9 son medianas y sólo una es gran empresa.

Según la información obtenida de las empresas encuestadas, la mayoría puede clasificarse como mediana empresa, y otro segmento significativo como pequeña empresa. Es así como puede decirse que la muestra se enfoca principalmente en los Beneficios Tributarios que aprovechan las PYMES del sector de la confección del municipio de Medellín.

## Comercio

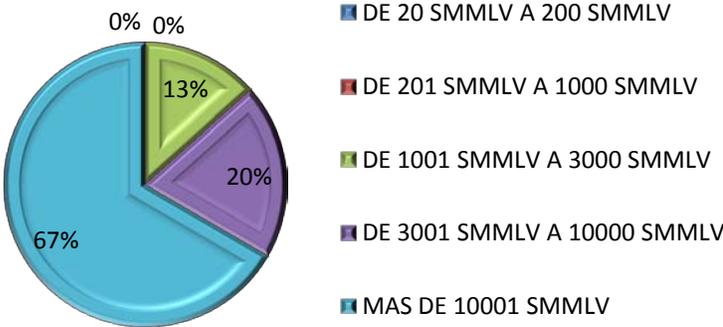


Para el análisis, se tomaron en cuenta empresas comercializadoras tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de analizar si existen diferencias significativas en la forma de aprovechar los beneficios tributarios.

Al analizar los resultados, se puede observar que de las 15 empresas encuestadas, 5 realizan sus operaciones comerciales en territorio nacional, 6 tienen comercio internacional, y 4 operan en ambos.

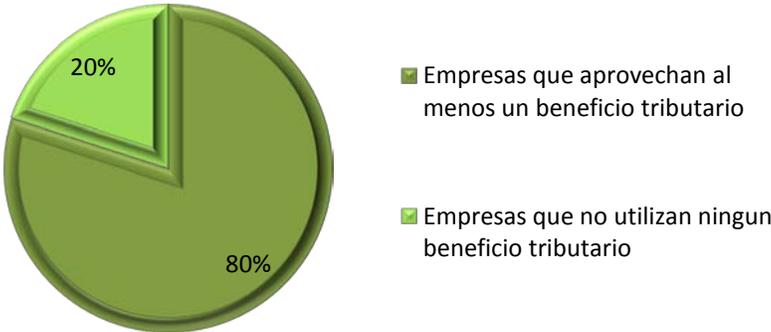
Con esta variación en el tipo de comercio, se pretendió identificar tendencias similares en el manejo de las deducciones especiales por parte de las empresas nacionales así como las que operan en el exterior.

**Ingresos**



Al realizar las encuestas, se encuentra que 10 de las empresas encuestadas tiene ingresos superiores a 10.001 SMLMV, tan solo 3 de ellas tienen un nivel de ingresos de 3001 a 10000 SMMLV, y 2 empresas se ubican entre los 1001 y 3000 SMMLV. Es probable que la mayoría de estos ingresos sean gravados, lo cual hace viable el aprovechamiento de los beneficios derivados de las deducciones especiales que ofrece el Estatuto Tributario.

**Utilización de Deducciones Especiales**



En concordancia con los resultados obtenidos, se puede observar que la mayoría de las empresas encuestadas se benefician de al menos una de las deducciones especiales de las 17 consideradas en la encuesta, las cuales se encuentran enunciadas en párrafos posteriores.

Del total de la muestra analizada únicamente tres empresas no se favorecen de al menos uno de los beneficios; de las cuales se presume que en dos de ellas, esta situación se debe a la falta de gestión y de desconocimiento de las personas encargadas del área contable y tributaria; esto se puede deducir observando la falta de calidad en las respuestas y los argumentos que utilizan para justificar el desconocimiento de la norma y la no aplicación de la misma.

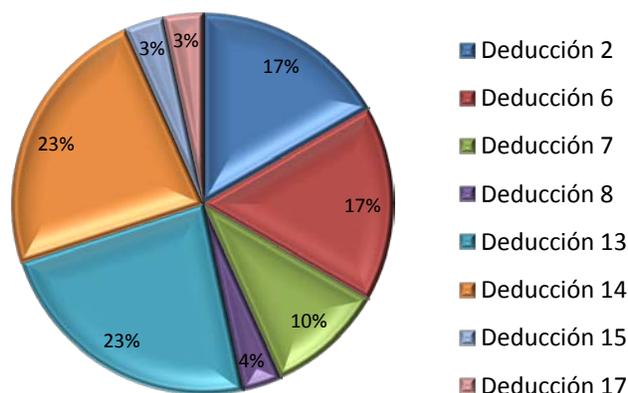
En cuanto a la tercera empresa que no aprovecha ningún Beneficio Tributario, se pudo identificar que efectivamente las pérdidas recurrentes le imposibilitan acceder a las deducciones especiales; sin embargo, el encuestado manifiesta que de presentarse una recuperación y fortalecimiento en el área económica y financiera donde hubiera lugar a obtener utilidad, se aplicarían las deducciones especiales para disminuir el monto del impuesto a cargo.

Para ilustrar de una manera más simplificada y global el comportamiento de las empresas en el manejo y aplicación de las deducciones especiales, éstas se enumeraron del 1 al 17, en el mismo orden que aparecen en la encuesta.

1. *Artículo 108-1.* Deducción del 200% por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.
2. *Artículo 125.* Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes.
3. *Artículo 125.* Deducción por donaciones a fondos mixtos de promoción de la cultura el deporte y las artes, el I.C.B.F. y Centros de Investigación científica y Tecnológica e Instituciones de educación superior.
4. *Artículo 126.* Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión.
5. *Artículo 126-2.* Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa (125%).
6. *Artículo 128.* Deducción por depreciación.
7. *Artículo 145.* Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro.
8. *Artículo 147.* Compensación de pérdidas fiscales de sociedades.
9. *Artículo 158.* Deducción por inversiones en el sector agropecuario (5 años).
10. *Artículo 158-1.* Deducción por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas.
11. *Artículo 158-1. Parágrafo.* Deducción por donaciones efectuadas a centros o grupos de investigación.
12. *Artículo 158-2.* Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

13. Artículo 158-3. Deducción por inversión en Activos Fijos Reales Productivos.  
*Artículo 8 Ley 1111 de 2006:* Para contribuyentes que inviertan en activos fijos reales productivos, se concede deducción del 40% del valor de la inversión que se realice en el respectivo año gravable.
14. *Artículo 689-1.* Beneficio de auditoría.
15. *Artículo 189 de la Ley 115 de 1994.* Deducción por programas de aprendices. Recursos del Instituto Colombiano del Deporte (Artículo 75, Ley 181 de 1995).
16. *Artículo 16 Ley 814 de 2003.* Deducción por inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos.
17. *Artículo 31 Ley 361 de 1997.* Pagos a trabajadores con limitación no inferior al 25%

### Tipos de Deduciones especiales



Partiendo del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas, se puede observar que las deducciones especiales más utilizadas por las empresas industriales del sector de la confección son las que se generan por la inversión en activos reales productivos y el Beneficio de Auditoría, de las cuales se presume que son las más populares o conocidas en el gremio.

En vista de los datos descritos en el párrafo anterior, cabe mencionar que del total de empresas encuestadas, 7 de ellas marcaron las deducciones 13 y 14, que corresponden a la inversión en ARP (Art. 158-3 E.T) y al beneficio de Auditoría (Art. 689-1 E.T), respectivamente. Es importante agregar, además, que 4 empresas marcaron de forma simultánea los dos tipos de beneficios.

Lo que no conoce el equipo de investigación con certeza, es si las empresas aprovecharon estos beneficios en periodos fiscales diferentes, ya que la pregunta está formulada de manera muy genérica y no especifica que haya sido en el último año. Siendo esta la situación, es completamente legal acogerse a ambos beneficios en periodos distintos; sin embargo, no se debe descartar la posibilidad de que algunos contadores y demás encuestados hayan suministrado este dato haciendo referencia a un solo periodo fiscal, fundamentados en un concepto errado debido a una mala

interpretación de la norma, ya que el artículo 158-3 del Estatuto Tributario expresa claramente que, aquellos contribuyentes que haga uso de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1 de dicho Estatuto (Beneficio de Auditoría).

Por otra parte, la deducción por depreciación equivalente al gasto en la parte contable<sup>10</sup>, es realizada por 5 de las 15 empresas encuestadas, al igual que la deducción por donación a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes.

De igual forma, 3 empresas expresaron haber aprovechado el beneficio que se genera por la deducción de deudas de dudoso o difícil cobro; es posible que debido a que el giro ordinario de las empresas del sector de la confección no es intensivo en las ventas a crédito, no cuenten con una cartera muy elevada y no sea significativa la aplicación de esta deducción.

Finalmente, sólo una empresa realizó la compensación de pérdidas fiscales de sociedades, al igual que la deducción por programas de aprendices y la de pagos a trabajadores con limitación no inferior al 25%, que también son realizadas por una sola empresa de las 15 encuestadas. Para este último porcentaje de utilización del 3% y 4%, se puede destacar que es demasiado pequeño para lo que pudiera ser si se difundiera su uso y se considerara que, además de ser una decisión de contribución social, representa un beneficio económico significativo y fácil de implementar.

Más preocupante aún es que hay muchos beneficios que no se consideran ni se usan en ninguna de las empresas encuestadas; así como hay otros que, de acuerdo con la naturaleza de las empresas, realmente no aplican dentro del desarrollo de su objeto social, por ejemplo la deducción por inversiones en el sector agropecuario y la deducción por inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos. Por lo demás, es necesario mencionar en la tabulación de estos resultados que es preocupante que, existiendo tantos beneficios no utilizados con frecuencia, exista una alta tendencia a evadir y eludir el pago de impuestos.

De lo anterior, cabe resaltar que las empresas pertenecientes al sector de la confección tienen derecho a aprovechar ciertos beneficios y, sin embargo, no son utilizados con frecuencia. Dentro de los tipos de deducciones menos comunes, se pudieron encontrar:

*Artículo 108-1.* Deducción del 200% por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.

*Artículo 125.* Deducción por donaciones a fondos mixtos de promoción de la cultura el deporte y las artes, el I.C.B.F. y Centros de Investigación científica y Tecnológica e Instituciones de educación superior.

*Artículo 126.* Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión.

*Artículo 126-2.* Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa (125%).

---

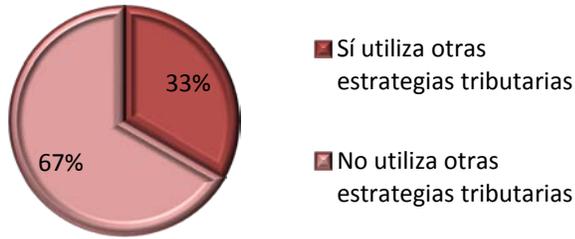
<sup>10</sup> **Art. 128 E.T.** – Son deducibles cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el cien por ciento (100%) de su costo durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o periodo gravable de que se trate.

*Artículo 158-1.* Deducción por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas.

*Artículo 158-1. Parágrafo.* Deducción por donaciones efectuadas a centros o grupos de investigación.

*Artículo 158-2.* Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

### **Estrategias tributarias**

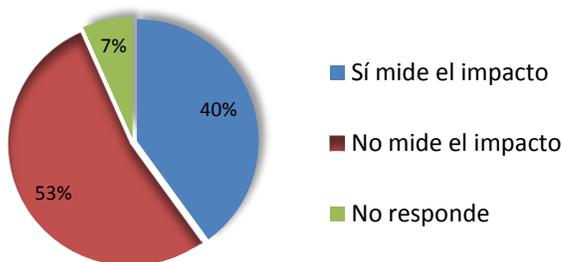


El grupo de investigación, en el diseño de las encuestas, expuso un listado de deducciones especiales que daban lugar a la obtención de beneficios tributarios; sin embargo, existe la posibilidad de que algunas de las empresas encuestadas utilicen otro tipo de estrategias que no fueron contempladas en la lista.

De acuerdo con los resultados obtenidos, de las 15 empresas encuestadas, 5 de ellas utilizan otras estrategias tributarias, tales como: aumentar la rentabilidad de los accionistas, diferir el pago del impuesto a la renta, distribuir cuotas sociales (utilidad no gravada) y finalmente, la utilización del leasing financiero.

Las 10 empresas restantes, dicen que no utilizan otras estrategias tributarias porque consideran que no ha sido necesario o porque las condiciones de la empresa no lo amerita. No obstante, sorprenden algunas de las respuestas dadas por los encuestados, ya que afirman no hacer este tipo de cosas por desconocimiento de su existencia y por la falta de una adecuada gestión tributaria y administrativa.

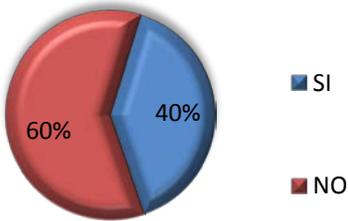
### **Impacto de los beneficios tributarios**



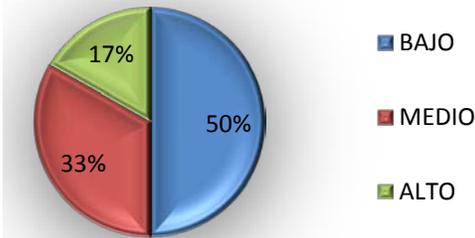
De las 15 empresas encuestadas, 6 han medido el impacto de los beneficios tributarios obtenidos durante los últimos periodos fiscales y afirman que el monto del impuesto a pagar sí disminuye por este concepto, dado que este es el objetivo al implementarlos. Finalmente, vale la pena resaltar que ninguna de las empresas expresó otro motivo diferente por el cual pueda disminuir el valor del impuesto.

De las 9 empresas restantes, una de ellas no respondió a la pregunta; las otras 8 no miden el impacto o variación que se genera en el monto del impuesto a cargo por el aprovechamiento de los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario.

**Impacto de los Impuestos sobre los ingresos**



**Valor del Impuesto al aplicar Beneficios Tributarios**

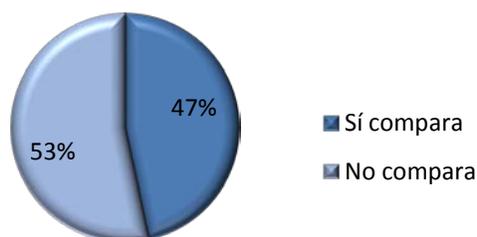


Al realizar el análisis de los resultados, se puede observar que 6 de las empresas encuestadas miden el impacto de los impuestos respecto a los ingresos, 3 de ellas afirman que el valor del impuesto a pagar es bajo, lo que quiere decir que la aplicación de beneficios tributarios fue significativa.

Análogamente, 2 de las empresas que miden el impacto del impuesto dentro de su nivel de ingresos, afirma que el valor del impuesto a pagar es medio. Finalmente, una de las empresas expresa que la carga impositiva es alta, lo cual indica que la aplicación de beneficios tributarios no fue significativa.

Lo anterior puede sustentarse en el hecho de que las empresas no utilizan la totalidad de los beneficios a que tienen derecho.

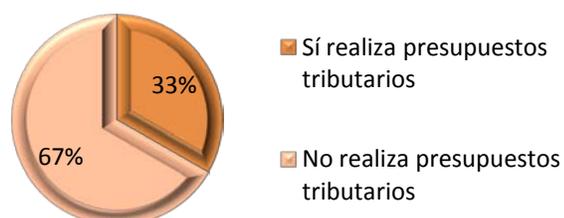
### Comparaciones con el sector



Del total de empresas encuestadas, 7 de ellas realizan comparaciones con otras empresas que también hacen parte del sector de la confección, lo cual les permite ser más competitivos y metodológicos en cuanto a mercadeo y crecimiento económico se refiere.

Por el contrario, 8 de las 15 empresas encuestadas, no realizan comparaciones con el sector al cual pertenecen, de donde se presume que es por falta de una eficiente y adecuada gestión administrativa, o porque no ha sido necesario gracias a su solidez financiera.

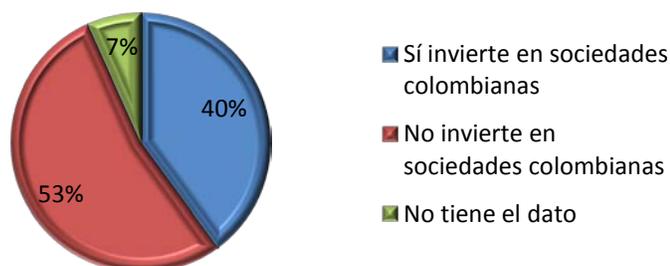
### Presupuestos Tributarios



En consideración con las respuestas e información suministrada por parte de los encuestados, solo 5 empresas realizan presupuestos tributarios.

De acuerdo con la información obtenida, los presupuestos tributarios no son comunes para este sector. Es probable que la ausencia de estos presupuestos se deba a la legislación tributaria cambiante que tiene nuestro país. Sin embargo, puede contemplarse la idea de que también se deba a la falta de interés y de gestión por parte del personal encargado del área tributaria y contable.

## Inversión en Sociedades Colombianas



Del total de empresas encuestadas, ocho de ellas no realizan inversiones en sociedades colombianas.

Un pequeño porcentaje de las empresas encuestadas (6 empresas) invierte en sociedades colombianas y sólo una de las empresas encuestadas manifiesta no tener esa información. Sin embargo, no se suministran los datos sobre el porcentaje de utilidades gravadas y no gravadas, debido a que tres de ellas realizaron dicha inversión en el presente año. Las otras 3, afirman que los porcentajes de los dividendos recibidos que se constituyen como gravados son del 0, 26 y 100%, respectivamente.

### 6.3.2 IMPACTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A PAGAR A PARTIR DE LA UTILIDAD COMERCIAL

Para poder realizar el análisis de la información presentada en el cuadro (*Ver Anexo N. 4*), el equipo de trabajo se ha enfocado fundamentalmente en el hecho de que el monto del impuesto a cargo varía dependiendo de la utilización de deducciones especiales dentro del impuesto de renta.

De esta manera, la interpretación resulta más fácil midiéndola a partir del porcentaje que se obtiene al dividir el impuesto por pagar sobre la utilidad comercial. Si el porcentaje es alto, significa que el valor del impuesto a cargo es elevado respecto a la utilidad, por lo que la aplicación de los beneficios tributarios no fue significativa para la empresa.

Por el contrario, si el porcentaje obtenido es bajo, esto indica que el valor del impuesto a cargo es bajo en relación con la utilidad comercial. Por tal motivo, se puede deducir fácilmente que la implementación de beneficios tributarios, a partir de las deducciones especiales, resulta eficaz y de gran impacto para disminuir la carga impositiva de manera legal.

Las empresas 7 y 13 presentan un porcentaje 0, lo que significa que el impacto de los beneficios tributarios es alto, debido a que el impuesto a pagar es 0.

Las empresas que presentan porcentajes hasta 35% como la 1 y la 5 que tienen un valor de impuesto bajo, indican que la aplicación de deducciones especiales disminuyen el valor del impuesto a pagar respecto a la utilidad, por lo que el impacto de los beneficios tributarios fue significativo.

Las empresas que presentan porcentajes desde 36% hasta 49% como la 3, 11 y la 15 para 2007, que tienen un valor de impuesto medio, indican que el impacto de los beneficios tributarios es medio.

Las empresas que presentan porcentajes desde 50% en adelante como la 9, 10, 14 y la 15 para 2008 que tienen un valor de impuesto alto, indican que la utilización de deducciones especiales es relativamente poca o nula, por lo que el impacto de los beneficios tributarios no tuvo mayor participación para lograr disminuir el valor del impuesto por pagar.

### *6.3.3 IMPACTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A PAGAR A PARTIR DE LA RENTA LÍQUIDA*

Al observar los datos consignados en el cuadro de análisis de determinación de la situación económica, se ve claramente que la empresa 13 tiene un impuesto a pagar en el 2007 y 2008 de 0 pesos. No se tiene conocimiento de los motivos por los cuales esta empresa no paga impuesto; sin embargo, es importante resaltar que en la encuesta, la persona encargada afirma que el impuesto sí disminuye por el aprovechamiento de beneficios tributarios, y que el valor del impuesto a pagar es medio.

Por otro lado, el artículo 241 del Estatuto Tributario, señala que el impuesto de renta para las sociedades colombianas es del 34% para el año 2007 y 33% para los años subsiguientes.

Al analizar las encuestas se encuentra que las empresas 1, 3, 8 y 15 suministraron información coherente con el artículo anterior; para la empresa 5 esta información aparece trocada, es decir, para 2007 del 33% y para 2008 del 34%.

La empresa 11 presenta información coherente para 2007, sin embargo, para 2008 la información no coincide.

Las empresas 7 y 13 a pesar de presentar utilidad y renta líquida, no presentan impuesto a pagar.

La información suministrada por las empresas 9, 10 y 14 no es coherente con el artículo mencionado. De acuerdo con el análisis, la empresa 9 presenta un impuesto demasiado alto. Sin embargo, no se pueden hacer juicios y especulaciones sin conocer el origen de los hechos, ya que es probable que los valores suministrados por estas empresas no sean los definitivos sobre los cuales se aplica la tarifa. Lo anterior se sustenta en el hecho de que existen rentas exentas que se restan de la renta líquida para hallar la renta líquida gravable, lo cual indica que existen dos posibilidades: bien podrían existir rentas exentas, que no se consideran en este dato; o realmente la información se encuentra distorsionada.

Por lo anterior, el equipo de trabajo no tuvo en cuenta dichos resultados para el análisis de las variables, ni para las conclusiones respecto al impacto que tienen los beneficios tributarios en el impuesto de renta a partir de las deducciones especiales.

#### *\* Relación Impuesto A Pagar – Renta Líquida*

Como se dijo al comienzo, la renta líquida se convierte en uno de los puntos de partida más importantes para llevar a cabo el desarrollo de la investigación, por ser una de las variables objeto

de estudio, además de constituirse en la base para aplicar la tarifa correspondiente al Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

De los resultados obtenidos en las encuestas, se observa un notorio incremento del nivel de renta líquida del 2007 al 2008 en 6 de las 15 empresas encuestadas.

La variación en el nivel de renta, es directamente proporcional a la variación en el impuesto a pagar; lo cual indica que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, un aumento en el nivel de Renta Líquida Gravable de un periodo fiscal a otro, genera al mismo tiempo un incremento en el monto o valor del impuesto por concepto de Renta y Complementarios. Esto se debe a que no se utilizaron muchas deducciones especiales que otorgaran beneficios tributarios para lograr disminuir el valor del impuesto a cargo.

Por otra parte, de las 15 empresas encuestadas, 5 de ellas presentan una disminución en el nivel de renta líquida, entre los periodos fiscales 2007 – 2008; lo cual demuestra que el valor del impuesto a pagar también disminuyó.

Las 4 empresas restantes, no hicieron parte del análisis, debido a que la información requerida no fue suministrada por parte de los encuestados.

## CONCLUSIONES

Es de vital importancia el conocimiento de la norma y la adecuada interpretación de la misma, ya que de ello depende que las empresas logren fortalecerse económica y financieramente, sin necesidad de incurrir en incumplimientos con la ley o en la distorsión de la información para ahorrar o ganar dinero. Por tal motivo, se concluye que la hermenéutica jurídica juega un papel fundamental a la hora de aprovechar beneficios tributarios, ya que las diferentes normas no aplican en todos los casos ni benefician a todos por igual.

Se hace relevante mencionar que uno de los grandes hallazgos que se observaron a lo largo del desarrollo de la investigación, es que los beneficios tributarios que se obtienen al realizar deducciones especiales, generan una disminución en el monto del impuesto a pagar, dependiendo de la cantidad de deducciones y del porcentaje de las mismas. De esta manera, puede decirse que algunas deducciones generan mayor beneficio que otras, como ocurre con la inversión en activos fijos reales productivos, cuyo porcentaje de deducción es del 40%, bastante significativo para lograr pagar un menor valor en el Impuesto de Renta y Complementarios.

Por otra parte, la formación de los profesionales en contaduría y carreras afines, se fortalece día a día con las pruebas que le impone la realidad en el campo profesional. Es en este punto precisamente cuando entra en escena la ética y la moral, ya que los contadores colombianos, como verdaderos profesionales, deben estar a la vanguardia de los desafíos y propender por el bienestar general, no por la satisfacción de intereses particulares, que puedan atentar contra la integridad de la empresa en la cual laboran, y por consiguiente, al Estado. En este aspecto, se debe tomar conciencia del daño que se le causa al fisco con cada intento de evasión de los impuestos, desconociendo los beneficios que se pueden recibir a cambio si se disminuyen de forma legal, lo cual a la vez demuestra que no es necesario violar la ley para lograr optimizar las cargas fiscales y que, por el contrario, dicha violación origina riesgos que en caso de materializarse con plena certeza resultarán más costosos que los pretendidos ahorros fraudulentos. De acuerdo con esto, se notó un escaso compromiso con el Estado.

La planeación tributaria y una adecuada gestión administrativa, son los pilares fundamentales para las empresas que se están fortaleciendo, en especial aquellas que aportan grandes ingresos al departamento y ayudan al crecimiento económico del país; ya que de ello depende su continuidad y estabilidad. Por lo tanto, se hace un llamado de atención a todos los contadores y empresarios, para que estén atentos a los continuos cambios que les pueden afectar de manera positiva o negativa, tanto a corto como a largo plazo.

Las empresas deben estar al día con las actualizaciones en materia tributaria, ya que una información errada o la aplicación de una norma que ya no rige, podría traer consigo consecuencias de tipo penal. Por tal motivo se hace un llamado de atención para que los empresarios y contadores estén actualizados y conozcan todos los beneficios tributarios que se pueden aprovechar durante el año o periodo gravable.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

Fino, S. G. y Vasco, M. R. (2001). *Elementos básicos de la tributación en Colombia*. Última reforma tributaria. Ley 633 de 2000. CIJUF (Centro Interamericano Jurídico-Financiero). Bogotá, Colombia.

Harberger, A. (2002). *Reasignación de la Carga Tributaria en: propuestas y alternativas: Evaluación de la política y estructura del sistema impositivo nacional y territorial*. Bogotá. Contraloría General de la Nación.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. (4<sup>a</sup> ed.). México: Mc Graw Hill.

Isaza, R. (2006). *Historia del impuesto sobre la renta en Colombia y propuesta de una reforma tributaria*. Medellín. Departamento de Publicaciones, Universidad de Antioquia.

Méndez, C. M. (2002). *Beneficios Tributarios Asociados a la Gestión Ambiental*. Empresas Públicas de Medellín, Vol. 15, N. 03, 199-210.

Ortiz, J. D., Orrego, A. M. y Palacio, P. A. (2005). *La deducibilidad en el impuesto de renta para las empresas del sector industrial en Colombia*. Trabajo de grado, Facultad de Economía, Departamento de Contaduría Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Osorio, E. L. y García, L. M. (2005). *Los incentivos tributarios en el impuesto de renta en Colombia*. Monografía para optar al título de Especialista en gestión tributaria. Facultad de Economía, Departamento de Contaduría Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Piñeros, M. (1998, febrero 25, 26y 27). *Memorias de las XXII Jornadas Colombianas de Derecho Tributario*. Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Cartagena de Indias. Tomo I Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Zorama, V. F. (2007). Ley 1111/2006. *Reforma comentada 2006*, Legis 1<sup>o</sup> ed.

### Revistas

Legis editores S.A 11<sup>a</sup>. Edición. (2006). Guía Legis para la pequeña empresa, P. 29-30.

Revista DINERO. KPMG Ltda. (2000). Impuestos para sociedades 2000, *Guía Práctica*. Colombia, 2000.

Uribe, U. R. ( 1999). La impotencia de los incentivos tributarios, *Cultura y Trabajo*. P. 56.

## **Cibergrafía (Cablegrafía)**

Historia. Medellín una ciudad joven. Extraído el 10 de julio de 2009 de Antioquia Digital.

<http://www.antioquiadigital.com/guiamedellin/mede/historia.htm>

## **Páginas Web**

Confeccionistas por tradición. Extraído el 10 de julio de 2009 Cultura E.

[http://www.culturaemedellin.gov.co/sites/CulturaE/Cluster/Noticias/Paginas/relacionadoconfeccion\\_080225.aspx](http://www.culturaemedellin.gov.co/sites/CulturaE/Cluster/Noticias/Paginas/relacionadoconfeccion_080225.aspx)

Historia. Medellín una ciudad joven. Extraído el 10 de julio de 2009 de Antioquia Digital.

<http://www.antioquiadigital.com/guiamedellin/mede/historia.htm>

Información del sector. *Sector Textil Confección Diseño y Moda en Colombia* Extraído el 10 de julio de 2009 de INEXMODA

TLC para tejer el futuro. Extraído el 10 de julio de 2009 de Cultura E.

[http://www.culturaemedellin.gov.co/sites/CulturaE/Cluster/Noticias/Paginas/sectortextil\\_080225.aspx](http://www.culturaemedellin.gov.co/sites/CulturaE/Cluster/Noticias/Paginas/sectortextil_080225.aspx)

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>

<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/MinHacienda/haciendapublica/presupuesto/programacion/proyecto/ProyectedeLeyPGN2009/Mensaje%209%20BENEFICIOS%20TRIBUTARIOS.pdf> : “Principales beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado (IVA)- año gravable 2007”.

<http://www.gerencie.com/compensacion-de-perdidas-fiscales.html>

<http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html> consultado el día 13 de julio de 2009

[http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DEE\\_Boletines\\_Divulgacion\\_Economica/BDE\\_8\\_Reformas\\_tributariasI.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DEE_Boletines_Divulgacion_Economica/BDE_8_Reformas_tributariasI.pdf)

[http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DEE\\_Boletines\\_Divulgacion\\_Economica/Boletin%20No\\_9\\_Reforma\\_Tributaria%20II.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DEE_Boletines_Divulgacion_Economica/Boletin%20No_9_Reforma_Tributaria%20II.pdf)

<http://www.dian.gov.co/Content/normas/general.htm>

<http://www.rae.es/rae.html>

<http://www.lineacontable.com>

<http://www.inexmoda.org.co/TextilConfeccion/Informaciondelsector/tabid/272/Default.aspx>

<http://www.inexmoda.org.co/TextilConfecci%C3%B3n/Informaci%C3%B3ndelsector/tabid/272/Default.aspx> tomado el 10 de julio de INEXMODA

<http://www.inexmoda.org.co/TextilConfecci%C3%B3n/Informaci%C3%B3ndelsector/tabid/272/Default.aspx>

[http://actualicese.com/normatividad/2009/Proyectos/Proyecto\\_de\\_ley\\_reforma\\_tributaria\\_2009.pdf](http://actualicese.com/normatividad/2009/Proyectos/Proyecto_de_ley_reforma_tributaria_2009.pdf) tomado el día 9 de octubre a las 0:44 horas.

<http://www.gestiopolis.com/canales5/fin/platritoma.htm#>, 16/07/2009

[www.definicionlegal.com](http://www.definicionlegal.com), consultado el 03 de julio de 2009.

### **Documentos**

Asesoría Temática Trabajos de Grado

Guía Legis Para la Declaración de Renta, 2008

### **Normatividad**

Régimen Colombiano del Impuesto a Las Ventas- Legis– Envío N° 97 – Agosto De 2006

Monsalve, T. R. (2009). *Estatuto Tributario*, CIJUF

Estatuto Tributario. (2008) *Libro Primero: Impuesto sobre la Renta y Complementarios*. Capítulo V: Deducciones. Editorial LEYER.

### **Tesis de Grado**

Osorio, O. E. y García, Q. L. (2005). *Los incentivos tributarios en el impuesto de renta en Colombia*. Proyecto de monografía para optar al título de Especialista en gestión tributaria, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Ortíz, G. J., Orrego, M. A. y Palacio, A. P. (2005). *La deducibilidad en el impuesto de renta para las empresas del sector industrial en Colombia*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.